

Arbitrios municipales

El comercio de la sidra tuvo en épocas pasadas múltiples trabas que se ponían a la venta de dicho artículo en los pueblos, trabas que copio de un libro que hace casi ciento cincuenta años publicó sobre el tema **don Severo Aguirre Miramón, conde de Torre Muzquiz**.

Las ordenanzas municipales de muchos pueblos prohibían introducir en ellos sidra o manzanas para fabricarla, siempre que no fuera de su jurisdicción o no se hubiese consumido enteramente la del pueblo respectivo, así como se oponían también a que se sacase, mientras no estuvieran bien cubiertas las necesidades del vecindario.

Para la venta de dicho artículo, establecían los pueblos las tandas o turnos que indudablemente era una imposición de los cosecheros, con perjuicio manifiesto del público. Las cubas entraban en suerte con intervención de la autoridad local y se hacía la venta de la sidra por el orden que se les fijaba en la numeración: no podía ponerse en venta la sidra de una cuba, mientras no estuviese en turno o se hubiera despachado la sidra de la cuba que tuviera el número anterior.

De esta manera se evitaba toda competencia y el cosechero tenía la seguridad de vender su género pronto y bien, aunque fuese de pésima calidad, puesto que no había de ponerse en venta otra alguna hasta que no se despachara la suya. Consecuencia de esa venta exclusiva de que se apoderaron los cosecheros por medio de las tandas, fue el establecimiento de la tasa del precio de la sidra por las autoridades locales con el objeto de evitar los abusos que de otra manera cometían.

Los pueblos al obrar así, no seguían sin embargo la doctrina que sustentaba la provincia, que miraba este asunto con espíritu más amplio. Los principios consignados en el título XXI del Fuero de Guipúzcoa eran la libre venta de la sidra del país, y en este sentido protegieron las Juntas a los cosecheros por acuerdos de los años 1765, 66, 71, 72, 74 y 76.

A pesar del precepto foral y de las resoluciones citadas, trató el Ayuntamiento de Motrico de impedir en 1782 la venta de una partida de sidra que provenía de San Sebastián y la Diputación ordenó a aquella villa que permitiese la libre venta, como lo hizo.

Insistiendo más tarde con los mismos procedimientos, mandó cerrar dos tabernas de vino chacolí elaborado fuera de su término municipal y con este motivo las Juntas Generales de 1825 acordaron que cesasen todas las trabas y restricciones que los intereses locales hubiesen pretendido poner a la libre venta o circulación por mayor y menor de la sidra, chacolí y demás frutos del solar guipuzcoano.